

**ACUERDO 073/SE/06-09-2023.**

**POR EL QUE SE AUTORIZA SUSCRIBIR EL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL 2 DE JUNIO DE 2024.**

**ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en materia política electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, otorgando competencia exclusiva al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) en ciertos temas relacionados con la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como para la emisión de directrices o lineamientos respecto de las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, las cuales complementaron y reglamentaron las reformas realizadas a la Constitución Federal en materia política electoral.
3. El 29 de abril de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 453, las reformas y adiciones realizadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante Constitución Local), con la finalidad de armonizarla con la reforma constitucional federal en materia política-electoral de 10 de febrero de 2014.

- 4.** El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.
- 5.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Reglamento de Elecciones, por medio del Acuerdo INE/CG661/2016, mismo que ha sido reformado en múltiples ocasiones y cuya reforma más reciente fue realizada el 20 de julio de 2023, a través del Acuerdo INE/CG437/2023.
- 6.** El 13 de septiembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 238, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LIPEEG, en el cual se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante IEPC Guerrero).
- 7.** El 27 de diciembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decretos número 424, por los que se reforman diversas disposiciones de la LIPEEG, en cuyo contenido se incluyen diversas disposiciones que inciden en los procesos electorales.
- 8.** El 31 de mayo de 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el Decreto Número 458 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LIPEEG.
- 9.** El 1 de junio 2020, la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, aprobó los Decretos números 460, 461 y 462 por los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LIPEEG.
- 10.** El 3 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el Decreto número 245, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de la Ley del Registro Civil del Estado de Guerrero; y de la LIPEEG.
- 11.** El 30 de marzo de 2023, se recibió un correo electrónico en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (en adelante SIVOPLE) mediante el cual, el INE sometió a consideración de este Instituto el Proyecto de Convenio

General de Coordinación y Colaboración a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el fin de establecer las bases de coordinación para el proceso electoral concurrente 2023-2024, en el Estado de Guerrero, a efecto de proponer los cambios o ajustes que se considerarán pertinentes.

**12.** El 13 de mayo de 2023, se recibió el oficio INE/UTVOPL/065/2023, signado por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante el cual remitió la propuesta de homologación de la conclusión de los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía para obtener una candidatura independiente, así como de los plazos de conclusión para las precampañas electorales de los procesos electorales locales 2023-2024.

**13.** El 9 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, los Decretos 470 y 471 emitidos por el H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG.

**14.** El 12 de junio de 2023, fue notificado a este Instituto el acuerdo de 9 de junio del año en curso, emitido por el encargado de la Secretaría Ejecutiva del INE, dentro del expediente de atracción INE/SE/AT-01/2023, mediante el cual admitió a trámite la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción formulada por las Consejerías integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a fin de homologar las fechas de conclusión del periodo de precampañas así como para recabar el apoyo ciudadano para obtener una candidatura independiente en los procesos electorales concurrentes 2023-2024.

**15.** El 29 de junio de 2023, el Consejo General de este Instituto, en su Sexta Sesión Ordinaria, emitió el Acuerdo 042/SO/29-06-2023, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**16.** El 21 de julio de 2023, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución INE/CG439/2023, mediante la cual ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso

Electoral Federal 2023-2024, así como el Acuerdo INE/CG446/2023, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en los cuales se considera el calendario correspondiente al estado de Guerrero.

17. El 31 de agosto de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 068/SO/31-08-2023, por el que se modificó el diverso 042/SO/29-06-2023, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

De conformidad con los antecedentes señalados y;

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. Asimismo, se prevé que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, a quienes les corresponde entre otras funciones, la preparación de la jornada electoral.
- II. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Federal; 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1 de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley; asimismo, disponen que en el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, serán principios rectores.
- III. Que en términos del artículo 45, párrafo 1, incisos b) y n) de la LGIPE, la Consejera Presidenta del Consejo General del INE, cuenta con la atribución de establecer los vínculos entre este y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines del INE.

- IV.** Que conforme al artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo del INE, tiene la atribución de representar legalmente al Instituto.
- V.** Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Local, en concordancia con el artículo 175 de la LIPEEG, disponen que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad objetividad y paridad, guíen sus actividades, siempre bajo un enfoque o perspectiva de género.
- VI.** Que en términos del artículo 174, fracción V de la LIPEEG, son fines del IEPC Guerrero, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.
- VII.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, establece que el Consejo General del IEPC Guerrero, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- VIII.** Que el numeral 188, fracciones I, XXIV y XLIII de la LIPEEG, establecen que **el Consejo General del IEPC Guerrero** tiene, entre otras, las atribuciones siguientes:
- **Vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral** y las disposiciones que con base en ella se dicten;
  - **Conocer, y en su caso ratificar, los convenios que el Presidente del Consejo General celebre con el Instituto Nacional** en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales locales y/o concurrentes; y

- **Autorizar a la Presidencia y a la Secretaría del Consejo General, para celebrar el convenio de colaboración con el Instituto Nacional, para la organización de los procesos electorales que les corresponda desarrollar de forma coincidente, así como de los respectivos procesos extraordinarios, bajo el entendido de que el citado convenio, deberá establecer las actividades que ejecutará cada uno de los órganos electorales, y las que realizarán de forma conjunta para garantizar la organización eficaz de los procesos electorales coincidentes.**
- IX.** Que el ordinal 189, fracciones II, XIV; XXIII, XXVI y XXVII de la LIPEEG, estatuye que **la Presidencia del Consejo General del IEPC Guerrero**, cuenta, entre otras, con las atribuciones siguientes:
- **Representar legalmente** a este Instituto Electoral;
  - **Celebrar con el INE, los convenios** y acuerdos necesarios para el desarrollo de las actividades y funciones del Instituto Electoral, y supervisar el cumplimiento de los mismos;
  - **Supervisar el cumplimiento de los convenios** que al efecto se celebren con el Instituto Nacional;
  - **Convenir con autoridades electorales federales** y de otros estados para el **apoyo y colaboración en el cumplimiento de la función electoral**, en el ámbito de competencia de cada una de ellas, **previo acuerdo del Consejo General**; y
  - **Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que al Instituto Electoral correspondan en los convenios que en materia electoral celebre con el Instituto Nacional**, con otros organismos públicos electorales y las demás autoridades de cualquier orden de gobierno.
- X.** Que de conformidad con lo que establecen el artículo 191, fracción I y el diverso 201, fracciones XII, y XXIII de la LIPEEG, el Secretario del Consejo General tiene, entre otras, las atribuciones siguientes:

- **Auxiliar al Consejo General y a su Presidenta** en el ejercicio de sus atribuciones;
- **Participar en los convenios que se celebren con el Instituto Nacional**, respecto a la información y documentos que se generen en las diversas materias relacionadas con el proceso electoral local; y
- **Presentar a la Consejera Presidenta, para la aprobación del Consejo General, los proyectos de convenios a celebrarse con autoridades para el apoyo y colaboración en el cumplimiento de la función electoral;**

**XI.** Que en términos del artículo 267 de la LIPEEG, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos.

**XII.** Que el artículo 268 de la LIPEEG, dispone que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.

Asimismo, prevé que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral, celebre durante la primera semana de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral, la cual tendrá verificativo el primer domingo de junio del año que corresponda (2 de junio de 2024), de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del propio ordenamiento invocado.

**XIII.** Que de acuerdo a lo previsto por los artículos 26 y 27 del Reglamento de Elecciones, **la coordinación entre el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales tiene como propósito esencial concertar la actuación entre**



**ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales,** y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable, en el entendido de que dicha coordinación **se sustentará en los convenios generales de coordinación** y, en su caso, en los siguientes instrumentos: a) Anexos técnicos; b) Anexos financieros, y c) Adendas.

**XIV.** Que el artículo 29 del Reglamento de Elecciones, así como su respectivo anexo 1, **establezcan la obligación del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales de formalizar un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales,** en la inteligencia de que los rubros que, al menos, deberán considerarse son los siguientes:

- a) Integración de consejos municipales y distritales de los opl;
- b) Campañas de actualización y credencialización;
- c) Listas nominales de electores;
- d) Insumos registrales;
- e) Capacitación y asistencia electoral;
- f) Casillas electorales;
- g) Documentación y materiales electorales;
- h) Integración de mesas directivas de casilla;
- i) Observadores electorales;
- j) Candidaturas independientes;
- k) Candidaturas comunes, coaliciones y alianzas de ámbito local;
- l) Registro de candidaturas;
- m) Representantes generales y de casilla;
- n) Encuestas y sondeos de opinión;
- o) Organización de debates;
- p) Desarrollo de Jornada Electoral;
- q) Promoción de la participación ciudadana;
- r) Mecanismos de recolección de paquetes electorales;
- s) Conteos rápidos;
- t) PREP;
- u) Cómputo de las elecciones locales;
- v) Sistemas informáticos;



- w) Acceso a radio y televisión;
  - x) Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos;
  - y) Voto de los mexicanos residentes en el extranjero;
  - z) Visitantes extranjeros;
  - aa) Medidas cautelares en materia de radio y televisión, y
  - bb) Las demás que determine el Consejo General o se acuerden con el OPL.
- XV.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 28, numerales 2 y 3, y 35 del Reglamento de Elecciones, el 30 de marzo de 2023, se recibió un correo electrónico vía SIVOPLE, mediante el cual, el INE sometió a consideración de este Instituto, el Proyecto de Convenio General de Coordinación y Colaboración a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el fin de establecer las bases de coordinación para el proceso electoral concurrente 2023-2024, en el estado de Guerrero.
- XVI.** Que el 27 de julio de 2023, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, vía SIVOPLE, la circular INE/UTVOPL/103/2023, signada por el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante la cual remitió la versión final del Convenio General de Coordinación y Colaboración a celebrar entre el INE y el IEPC Guerrero, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Guerrero, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024, misma que contiene las aportaciones que realizaron de manera coordinada ambos Institutos Electorales.
- XVII.** Que con apoyo en lo establecido en el artículo 188, fracción XLIII, el Consejo General del IEPC Guerrero, es competente para autorizar la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración reseñado en el considerando anterior.
- XVIII.** Que bajo ese contexto normativo y fáctico, el órgano superior de dirección del IEPC Guerrero, considera viable autorizar a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Instituto, suscribir el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Guerrero, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024, así como los instrumentos jurídicos que de él se deriven en cumplimiento a las obligaciones y atribuciones previstas en las leyes y reglamentos aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 105, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174, 175, 177, 180, 184, 188, fracciones I, XXIV y XLIII, 189, fracciones II, XIV; XXIII, XXVI y XXVII, 191, fracción I y 201 fracciones XII, y XXIII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se autoriza a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Instituto suscribir el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el estado de Guerrero, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024, así como los instrumentos jurídicos que de él se deriven.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 187 de la LIPEEG, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del IEPC Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**